

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 758
Radicación nro. **76001311000320220017100**

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede la suscrita juzgadora a declararse impedida para conocer del presente proceso ejecutivo promovido por la señora Maricela Cano Espinosa contra Athmar Enrique Ledesma Mosquera, con fundamento en la causal 7ª del artículo 141 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

La señora MARICELA CANO ESPINOSA promueve proceso Ejecutivo de Alimentos en contra su ex cónyuge ATHMAR ENRIQUE LEDESMA MOSQUERA, correspondiéndole el conocimiento a este despacho por ser el que fijó la cuota de alimentos (art. 390 parágrafo 2 C.G.P).

Conforme lo dispone el artículo 140 y SS. del C.G.P, la suscrita deberá declararse impedida tan pronto como advierta la existencia de causal alguna, expresando los hechos en que se fundamenta; en este caso, concurre la causal 7 de recusación, esto es: *"Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación"*.

Lo anterior, toda vez que el aquí demandado ATHMAR ENRIQUE LEDESMA MOSQUERA presentó denuncia penal contra la suscrita juzgadora, antes de iniciarse este proceso ejecutivo de alimentos, denuncia que tiene como sustento hechos ocurridos dentro del proceso ejecutivo con radicado 2019-450, y la que se tramita bajo el radicado 760016000199202253392 en la Fiscalía Primera delegada ante el Tribunal de Cali, prueba que obra en el proceso ejecutivo con radicado 2019-450 como a folio 04 de este expediente digital.

En consecuencia, se ordenará el envío del expediente al Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali, en aplicación del artículo 140 ejusdem.

En mérito de lo expuesto en Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARARSE** impedida para conocer de esta demanda ejecutiva de alimentos con fundamento en la causal séptima de recusación, por lo aquí expuesto y en consecuencia se declara la suscrita separada del proceso.

SEGUNDO: **ORDENAR** el envío del expediente al Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd63f3027504c9e566553e6264435239cfe81ad29290cc44abe5cf333106cc8f**

Documento generado en 15/05/2023 03:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>